

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8763 REAL DECRETO 373/1993, de 5 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, plata y oro, el área denominada «Constantina», inscripción número 371, comprendida en la provincia de Sevilla.

Investigaciones previas realizadas han permitido detectar numerosas anomalías geoquímicas de oro y metales básicos en las cuencas de la rivera del Hueznar y arroyo Barbacal, que es necesario investigar.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y, previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, plata y oro, el área denominada «Constantina», inscripción número 371, comprendida en la provincia de Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 00" Oeste con el paralelo 37° 53' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinada por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 51' 00" Oeste	37° 53' 00" Norte
2	5° 26' 40" Oeste	37° 53' 00" Norte
3	5° 26' 40" Oeste	37° 50' 40" Norte
4	5° 20' 00" Oeste	37° 50' 40" Norte
5	5° 20' 00" Oeste	37° 44' 00" Norte
6	5° 32' 00" Oeste	37° 44' 00" Norte
7	5° 32' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte
8	5° 51' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.345 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 371, practicada en fecha 26 de junio de 1990 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1990.

Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 371, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación

de lo que determina el artículo 9, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8 de la Ley de Minas, y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Artículo 5.

Se acuerda, según los artículos 11, 1, y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13, 1, y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 5 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8764 REAL DECRETO 406/1993, de 12 de marzo, sobre declaración de zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, antimonio, estaño, volframio, cobalto, níquel y molibdeno, en el área denominada «Erillas», inscripción número 370, comprendida en la provincia de Córdoba.

Estudios preliminares realizados en la zona de Ossa Morena han permitido poder delimitar un área donde existe la posibilidad de localizar nuevas masas lentejonares de sulfuros masivos complejos, semejantes a la puesta de manifiesto en el yacimiento comprendido en la zona de reserva definitiva, a favor del Estado, «La Nava-El Paredón», que está dentro de su superficie y que por tanto justifica una investigación detallada.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de marzo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería,